



**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**  
**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294  
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

21 de febrero del 2005  
MGS-238-003-2005

**Licenciada:**  
**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora**  
**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito la respuesta a la consulta de COOPROLE R.L, planteada por el Licenciado Javier Alfaro Blanco, miembro del Comité de Vigilancia, mediante escrito recibido en este Macroproceso el pasado 14 de febrero, referente al tema de los suplentes dentro del Consejo de Administración.

Al respecto del tema de los suplentes, la Ley de Asociaciones Cooperativa vigente, (en adelante LAC) en su artículo 40 expresa lo siguiente:

**Artículo 40.-**

*La asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, **observando el orden en que fueron electos**, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.*

Del artículo transcrito se observa claramente que la Asamblea General no elige cargos (entiéndase presidente, secretario, vocales) dentro de los propietarios del Consejo de Administración, sin embargo sí hace la diferenciación en cuanto a miembros propietarios y miembros suplentes dentro de ese Consejo. Es decir la voluntad de la Asamblea se expresa en este caso en cuanto a cual asociado es electo como propietario y cual resulta electo como suplente y dentro de los suplentes el artículo 40 menciona que entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos.

Nuestro criterio es que debe interpretarse que los suplentes deben respetar el orden en que fueron electos por la Asamblea, por lo que no se debe entrar a discutir este tema del orden de los suplentes dentro de la sesión de integración de puestos del Consejo de Administración.



**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**  
**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294*  
Fax 257-46-01 E-mail: [gestion@infocoop.go.cr](mailto:gestion@infocoop.go.cr)

---

Dado que Estatutariamente no existe norma que regule dicha situación, tal como usted lo manifiesta, para mayor claridad en cuanto al tema, debe meditar el Comité de Vigilancia la posibilidad de incluir una norma al Estatuto en dicho sentido.

No obstante, debe respetarse la voluntad de la Asamblea así como el artículo 40 de la LAC ya transcrito, y tomar en cuenta el número de votos con el que fueron electos los dos suplentes, con el fin de determinar quien debe ocupar los puestos de suplente 1 y suplente 2 del Consejo de Administración.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop/ Consejo de Administración